



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA

SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SENTENCIA DEFINITIVA

En la Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla, Morelos a veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver en **definitiva** los autos del **INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN** promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado en la Segunda Secretaría de este, identificado con el número de expediente **928/2019-2**, y;

RESULTANDO

1. Mediante escrito recibido el diecinueve de junio del dos mil diecinueve bajo el folio número 722 en la oficialía de partes de este Juzgado Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del Estado de Morelos, se recibió demanda suscrita por **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por la que promueve **INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN** contra **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, manifestando para tal efecto los hechos referidos en su escrito inicial de demanda, los cuales en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si se insertasen a la letra, y anexo diversas documentales.

2. En auto de veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, se requirió a la accionante acare los actos preparatorios que como refiere han realizado para despojarlo. Y ofrezca dos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

testigos con el objeto de acreditar los actos de molestia denunciados, lo que así se verificó en diligencia de veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, la que fue desahogada a cargo de [No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] Y [No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] en sus términos.

3. El trece de septiembre del dos mil diecinueve, una vez desahogadas las testimoniales ordenadas, se admitió la demanda de **INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN** promovida por [No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] contra [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], decretándose como medida provisional conminar al demandado para que se abstenga de realizar cualquier acto de molestia y/o perturbación al inmueble materia del presente juicio; así como de molestar a la parte actora y familiares, medida provisional que se decreta atenta a las diversas manifestaciones que esgrime el accionante y acorde a la naturaleza jurídica de la acción ejercitada.

4. El diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve se emplazó a la demandada [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], corriéndole traslado con la demanda y documentos anexos para que en el plazo concedido produjera contestación, opusiera las defensas, excepciones y pruebas que estimara convenientes; lo que así hizo en tiempo y forma mediante escrito recibido en veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, con lo cual se dio vista a la parte actora.

5. Mediante auto de dos de octubre del dos mil diecinueve se tuvo por contestada la demanda realizada por [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], se proveyó respecto de las pruebas ofertada por ambas partes se solicitó informe a la dirección de catastro del municipio de Ayala, Morelos, mediante oficio 1171, nuevamente se giró oficio a la citada autoridad reiterándose la información solicitada mediante oficio 1171.



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

6. En fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve, la parte demandada, interpuso incidente de nulidad de emplazamiento, el cual se resolvió en data trece de diciembre del dos mil diecinueve por la sala del Tercer Circuito confirmando la improcedencia del incidente de nulidad de emplazamiento.

7. En diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve la parte demandada interpuso incidente de nulidad de actuaciones, misma que se resolvió en cinco de diciembre del dos mil diecinueve, en la que se determinó improcedente dicho incidente.

8. Mediante escrito del abogado de la parte demandada en data treinta de enero del dos mil veinte, exhibió acta de defunción original correspondiente a [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], solicitado la interrupción del procedimiento.

9. Por auto de treinta y uno de enero del dos mil veinte, este juzgado en razón de haberse exhibida acta de defunción de [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ordenó la interrupción del procedimiento por noventa días a fin de que se apersonaran al procedimiento herederos o representantes de la parte fallecida, con apercibimiento que en caso de no hacerlo se continuara el procedimiento en su rebeldía.

10. Con fecha veinticuatro de agosto del dos mil veinte mediante escrito comparecieron JUAN, J.CARMEN Y TOMAS DE APELLIDOS AGUILAR PERALTA apersonándose como

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

terceros con interés jurídico exhibiendo un contrato de cesión de derechos certificado por notario público.

11. Mediante auto de veintisiete de agosto del dos mil veinte, se les tuvo por presentados como terceros a juicio, reservándose el acuerdo correspondiente una vez que se decreta la continuación del procedimiento.

12. En auto de cinco de abril del dos mil veintiuno se ordenó levantar la suspensión del procedimiento ordenado se ordenó acusar la rebeldía de la sucesión a bienes del de cujus. Se dio vista a la contraparte con el escrito de los que se dicen terceros interesados.

13. En auto de uno de junio de dos mil veintiuno, se les reconoce personalidad como terceros interesados en el presente juicio, en términos del contrato de cesión de derechos. En veintisiete de mayo del dos mil veintidós se llevó a cabo la inspección judicial ordenada, y por conducto de la actuario adscrita a este Juzgado.

14. En audiencia de uno de junio los abogados de la parte actora desistieron de las testimoniales ofrecidas a cargo de **[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]** Y **[No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**.

15. En audiencia de veinticuatro de junio del dos mil veintidós se verificó audiencia de alegatos, y ante la incomparecencia de la demandada, o de quienes sus derechos represente se citó a las partes para oír sentencia definitiva que es la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Este Juzgado Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 23, 29 y 30 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, en correlación con el numeral 75 fracción II de la



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales a la letra imponen:

“Artículo 18. Demanda ante órgano competente. Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos jurisdiccionales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.”

“Artículo 23. Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.”

“Artículo 29. Competencia por materia. La competencia podrá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, civil o familiar. La competencia concurrente, en los casos de aplicación de leyes federales, se determinará de acuerdo con lo previsto en la fracción IV del Artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“Artículo 30. Competencia por cuantía. Cuando la competencia del órgano Juzgador se determine por el monto pecuniario, este será apreciado en días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Morelos al momento de la presentación de la demanda.

La Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Morelos especificará la competencia por cuantía de los diversos órganos judiciales.

Cuando el interés jurídico no sea cuantificable económicamente, la propia Ley Orgánica señalará el órgano judicial competente y para conocer del negocio.”

Por su parte el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, dispone:

“Artículo 75. Los jueces Menores conocerán: ...
II De los interdictos...”

En este contexto, de la demanda inicial de la parte actora, se desprende que demanda la retención de la posesión

que dijo detentar respecto de dos predios rústicos cuyas medidas y colindancias fueron señaladas en su libelo de demanda la primera con una superficie de 57,613.50 y 32,114.00 metros cuadrados. Lo que se corrobora con el informe catastral emitido por la directora de dicha dependencia del H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos; visible a foja 172 respecto de dichos predios con clave catastral [No.15]_ELIMINADO_el_número_40_[40] Predios ubicados en el municipio de Ayala, en la que esta autoridad es competente., de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

En virtud de lo anterior, al encontrarse el bien inmueble objeto de Litis dentro de la Demarcación Territorial de este juzgado, del cual se reclama la retención de posesión mediante interdicto, este Juzgado Menor es competente para conocer y fallar el presente interdicto contemplado en los artículos 240, 645 y 646 de la Legislación Procesal Civil.

II. Es de señalarse aplicable al caso que nos ocupa el siguiente marco legal previsto en el Código Procesal Civil vigente en el Estado:

*El ordinal **240 del Código Adjetivo** en la materia, textualmente reza: “Al perturbado en la posesión jurídica o derivada de un bien inmueble compete el interdicto de retener la posesión contra el perturbador, el que mandó tal perturbación o contra el que a sabiendas y directamente se aproveche de ella, y contra el sucesor del despojante. El objeto de esta pretensión es poner término a la perturbación, indemnizar al poseedor y que el demandado afiance no volver a perturbar y sea conminado con multa o arresto para el caso de reincidencia. La procedencia de esta pretensión requiere: que la perturbación consista en actos preparatorios tendientes directamente a la usurpación violenta o a impedir el ejercicio del derecho, que se reclame dentro de un año y el poseedor no haya obtenido la posesión de su contrario por fuerza, clandestinamente o a ruegos.”*

Por su parte el Artículo **645 del Código Procesal Civil en vigor**, literalmente dice:



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“Son aplicables a los interdictos estos preceptos: I.- Los interdictos no prejuzgan sobre las cuestiones de propiedad y posesión definitivas. II.- Los interdictos no pueden acumularse al juicio de propiedad y deberán decidirse previamente. III.- El demandado en un interdicto posesorio no puede interponer el juicio petitorio antes de la terminación de los procedimientos en el interdicto y del cumplimiento de la resolución que haya recaído en el mismo, a menos de que compruebe que el acatamiento de la providencia dictada en él no se efectúa por un hecho imputado al actor. IV.- El que ha sido vencido en juicio de propiedad o plenario de posesión no puede hacer uso de los interdictos respecto de la misma cosa. V.-El vencido en cualquier interdicto puede hacer uso con posterioridad, del juicio plenario de posesión o del de propiedad. En ningún interdicto se admitirán pruebas sobre la propiedad, sino sólo las que contribuyan a acreditar la posesión; pero de ninguna manera la resolución comprenderá declaraciones que afecten o prejuzguen sobre el derecho de propiedad. En los interdictos no habrá artículos de previo y especial pronunciamiento. Todas las defensas opuestas, cualquiera que sea su naturaleza y los incidentes que se susciten, incluso el de nulidad de actuaciones, se resolverán en la sentencia. Para los efectos legales se reputará como nunca perturbado en la posesión el que judicialmente fue mantenido o restituido en ella. Pueden promoverse interdictos aunque esté pendiente el juicio petitorio, pero en este caso, deben interponerse ante el juzgado que conozca de este último, a menos que los bienes se encuentren o el despojo hubiere ocurrido en lugar distinto. En este último supuesto, el juzgado que conozca del interdicto, una vez resuelto, debe enviarlo al juzgado que conozca del juicio.”

Así también, el artículo **646 de la legislación adjetiva** referida, establece:

Artículo 646.- Interdicto de retener la posesión. *Corresponde el interdicto de retener la posesión al que, estando en posesión jurídica o derivada de un bien inmueble o derechos reales, es amenazado grave o ilegalmente de despojo por parte de un tercero, o prueba que éste ha ejecutado o hecho ejecutar actos preparatorios que tienden directamente*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

a una usurpación violenta, o a impedir el ejercicio del derecho, y si el poseedor, no hubiere obtenido la posesión de su contrario por fuerza, clandestinamente o a ruegos.

Esta pretensión quedará sujeta a las siguientes reglas:

I.- Para que proceda, el actor deberá probar:

a) que se halla en posesión de la cosa o derecho objeto del interdicto;

b) que se ha tratado de inquietarlo en la posesión;

II.- La demanda deberá redactarse conforme a las normas generales y además, deberá expresarse en ella con precisión en qué consisten el acto o actos que hagan temer al actor la perturbación en la posesión de que disfruta;

III.- La pretensión deberá ejercitarse en contra del perturbador, en contra del que mandó la perturbación, o en contra del que, a sabiendas y directamente, se aprovecha de ella. También podrá ejercitarse en contra del sucesor del despojante; y,

IV.- El objeto de esta pretensión será el de poner término a la perturbación, indemnizar al poseedor y obligar al demandado a que caucione no volver a perturbar, y que se le conmine con multa o arresto para el caso de reincidencia..”

Bajo estas premisas, es importante definir el concepto “posesión”. Así las cosas, el numeral **965 del Código Civil vigente para el Estado de Morelos**, prevé:

“Posesión de una cosa es un poderío de hecho en virtud del cual una persona la retiene y realiza en ella actos materiales de aprovechamiento o de custodia. La posesión surge como consecuencia de la constitución de un derecho o sin derecho alguno; en el primer caso se es poseedor de derecho, en el segundo, de hecho.”

De la exégesis jurídica del ordinal precitado, se infiere que la posesión es la facultad de una persona para retener y realizar actos materiales sobre una cosa; esto es, para usar y disfrutar de ello, sin que implique la disposición de esa cosa.

Así, **los interdictos no se ocupan de cuestiones de propiedad ni de posesión definitiva**, sino que versan sobre la posesión material o de hecho que pudiera tener una persona respecto a un inmueble, por lo que, el interdicto tiende a proteger la posesión interina del promovente, puesto que su real y positiva finalidad responde preponderantemente a



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

proteger de las perturbaciones de la posesión material e interina de otro individuo. Sirve al anterior argumento el criterio jurisprudencial que se cita al efecto:

Registro digital: 183802

INTERDICTOS, NATURALEZA DE LOS.

Los interdictos no se ocupan de cuestiones de propiedad y de posesión definitiva, sino sólo de posesión interina; pero esta preocupación no es el medio, sino el fin de los interdictos. O dicho de otro modo: a lo que todo interdicto tiende es a proteger la posesión interina del promovente, bien de que se trate de adquirir, de retener o de recuperar tal posesión, puesto que su real y positiva finalidad no es resolver en definitiva acerca de la posesión a favor del que obtiene el interdicto, sino sólo momentánea, actual e interinamente, dado que después de la protección así obtenida mediante sentencia judicial, puede muy bien discutirse la posesión definitiva en el juicio plenario correspondiente, e inclusive la propiedad en el reivindicatorio, sin que en forma alguna la resolución interdictal pueda invocarse en estos juicios con autoridad de cosa juzgada. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 148/91. 5 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 202/92. 13 de mayo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 98/96. 22 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretaria: Laura Ivón Nájera Flores. Amparo directo 372/2000. 19 de octubre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo directo 172/2003. 19 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 42, Cuarta Parte, página 75, tesis de rubro: "INTERDICTOS, NATURALEZA DE LOS." **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Novena Época Materia(s):** Civil **Tesis:** VI.2o.C. J/236 **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Julio de 2003, página 876 **Tipo:** Jurisprudencia

Resulta conveniente hacer la elucidación que los interdictos pueden ser de retener o recuperar la posesión, existiendo evidentemente algunos elementos comunes y otros que no lo son; el de **recuperar** persigue reponer al despojado en la posesión y lograr la indemnización, fianza y conminación, que son las mismas del otro interdicto. De manera que no sólo se puede establecer una distinción atento a que los actos sean perturbadores o se hayan consumado, puesto que en algunos casos, no aparece con toda claridad cuándo están por realizarse unos actos y cuando se realizaron otros, sino que deba atenderse a la finalidad perseguida, puesto que mientras en el de **retener** se pone término a la perturbación simple y sencillamente, en el de recuperar, se repone al despojado en la posesión.

III. Por sistemática jurídica, al ser un requisito sine qua non previo y especial pronunciamiento; procede estudiar la legitimación de las partes en términos de lo dispuesto por los artículos **179, 180 fracción I, 218 y 356 fracción IV del Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos**, los que literalmente dicen:

“Partes. Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

“Tienen capacidad para comparecer en juicio; I. Las personas físicas que conforme a la Ley estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles; podrán promover por sí o por sus representantes legales o mandatario con poder bastante, salvo que la Ley exija su comparecencia personal...”.

“Para interponer una demanda o para contradecirla es necesario tener interés jurídico como parte principal o tercerista. El ejercicio de la acción que corresponde al Ministerio Público está sujeto a las disposiciones del estado legal de esta institución y de este Código”; y “El Juez examinará la demanda y los documentos anexos y resolverá de oficio: IV. Si de los documentos presentados se desprende que existe legitimación del actor, su apoderado o representante legal; y legitimación pasiva de la demandada...”.



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Es aplicable al efecto la jurisprudencia VI.2º.C. J/206, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, julio de 2001, página 1000, que textualmente estatuye:

“LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.”

Por su parte el **artículo 191** del Código Procesal Civil en vigor establece:

“Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley.”

A mayor abundamiento, la legitimación procesal activa se entiende como la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia, y a esta legitimación se le conoce con el nombre de **“ad procesum”** y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer.

En el presente asunto, a consideración de la que resuelve, se encuentra debidamente acreditada la legitimación activa ad caussam de la parte actora, esto se estima así,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

porque como se desprende del sumario, [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] como poseedor de hecho de los inmuebles Rústicos ubicados en el poblado de Jaloxtoc, Ayala, Morelos, que cita en su libelo de demanda, ofreció las testimoniales de los hoy terceros interesados al juicio [No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11]; quienes informaron a esta autoridad, sin dudas ni reticencias que conocen a GERÓNIMO AGUILAR ARENAS por ser su tío, así como a [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] por ser su tía que ambos son hermanos, y que conocen las parcelas que tienen en posesión [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], las cuales se ubican en Jaloxtoc, municipio de Ayala, y que miden cincuenta y siete mil seiscientos trece, y que desde hace noventa años que su tío la tiene trabajando desde que lo dejó su señor padre., que dicha posesión ha sido interrumpida por su tía que les ha hecho parada, que les dice que no se metan a trabajar porque son de ella porque no se la van a ver con ella que sus familiares han sido quienes han realizado actos de molestia en la posesión que detenta [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], que eso fue por el quince de abril del dos mil diecinueve cuando estaban trabajando, llegó un sobrino del señor JORGE sin recordar el apellido les dijo que no se metieran en problemas porque el terreno ya era suyo que se lo había vendido su tía, que dichas persona que habían realizado actos de molestia son sus nietos, sus hijos y su esposo, y que el veintiuno de agosto del presente año a las cinco y media de la tarde, llegó con gente de catastro que iban a medir el terreno que porque era de ella, y que recogieran su cosecha porque el terreno lo va a recoger porque ella tiene papeles muy buenos que solo ella es la dueña. Dijo también que su dicho es porque siempre han trabajado con su tío y viven con él; agrego el ateste [No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] que vive con su tío (parte acora), y es responsable de cuidar a su tío, siendo coincidente el diverso ateste [No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] quien



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

manifestó:

Que

[No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] es su tío Y

[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[] también es su tía, los conoce desde que tiene uso de razón, y ambos son hermanos que si conoce los predios que se ubican en Jaloxtoc, que una tiene como medidas cincuenta y siete mil seiscientos catorce punto cincuenta y la otra tiene treinta y dos mil ciento catorce punto cero, que su tío tiene la posesión dese hace aproximadamente sesenta años, que quien hace acto de molestia en dichos inmuebles es su tía

[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[], porque se dieron cuenta de esos actos de molestia desde el nueve de febrero del dos mil diecinueve al veintiuno de agosto del mismo año, que les dicen que se salieran de la parcelas que ella era la dueña, y no se siguieran metiendo porque es dueña del terreno, y la razón de su dicho es porque le consta y siempre ha trabajado con

[No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Testimoniales a las que se les concede valor probatorio pleno y son eficaces valoradas de conformidad con los artículos 471 y 490 del Código Procesal Civil para el estado de Morelos, en cuanto previene que el valor de las pruebas queda al arbitrio del juez, quien debe atender a las leyes de la lógica y de la experiencia al ponderar el resultado que cada prueba arroje, en el caso, con la probanza examinada se obtiene el dato de que la actora, para demostrar que el de cujus, realizaba actos de posesión y por lo tanto al momento de acudir al juicio a través de su libelo de demanda tenía la legitimación para hacerlo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Luego entonces, de la interpretación sistemática de los dispositivos legales transcritos se infiere que habrá legitimación de parte **cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello**; en el caso, el artículo 240 del código adjetivo en la materia, es claro al señalar en relación a la naturaleza jurídica de la pretensión planteada, que al **perturbado en la posesión jurídica o derivada de un bien inmueble compete el interdicto de retener la posesión** contra el perturbador, pues el **objeto de esta pretensión es poner término a la perturbación**.

Así las cosas, y dado que se advierte del sumario que con fecha treinta de enero del dos mil veinte mediante oficio de cuenta 683, el abogado de la parte demandada hizo del conocimiento de este Juzgado que el actor **[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** falleció como se advierte de la documental pública consistente en el acta de defunción que fue exhibida; y con motivo de dicho suceso se ordenó la suspensión del procedimiento, mediante auto de treinta y uno de enero del dos mil veinte, como lo ordena el ordinal 169 del Código Procesal en vigor.

Posteriormente en data veinticuatro de agosto del dos mil veinte, mediante escrito, se apersonan al presente juicio **[No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11]** como terceros interesados, sustentan **su interés jurídico** en el contrato nominado como de cesión de derechos de posesión entre el actor **[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** COMO CEDENTE y por la otra **[No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, **[No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]** y **[No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11]** como BENEFICIARIOS respecto de los predios rústicos citados en el Libelo de demanda inicial, lo cual es procedente; esto porque acorde a los argumentos y criterios que ilustran este razonamiento que sustenta la siguiente tesis por contradicción que señala:



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Registro digital: 168188 CESIÓN DE DERECHOS. ES UN CONTRATO SUBJETIVAMENTE VÁLIDO PARA ACREDITAR LA POSESIÓN CON JUSTO TÍTULO PARA EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE MÉXICO ABROGADA). Cuando se ejercita la acción de prescripción adquisitiva, quien pretende usucapir debe probar fehacientemente el origen de la posesión en concepto de dueño o propietario. Ahora bien, debe decirse que el contrato de cesión de derechos propiamente dicho, no es apto para transmitir la propiedad de un inmueble, pues sólo sirve para transmitir otro tipo de derechos que están directamente vinculados con un crédito. Sin embargo, si en un contrato denominado de cesión de derechos, derivado de las cláusulas pactadas, una de las partes transfiere derechos reales, ello implica que en realidad se está ante un diverso contrato que es apto para hacerlo y que no se trata entonces de un contrato de cesión de derechos como lo sostienen las partes, y derivado de éste, la propiedad de la cosa u objeto que eran del supuesto cedente pasan a formar parte del patrimonio del supuesto cesionario, quien la recibe y la incorpora a su esfera de dominio, pero no por virtud del contrato de cesión de derechos, sino del diverso que sí es apto para transferir derechos reales. En ese orden de ideas, el denominado contrato de cesión de derechos puede constituir un título subjetivamente válido, para hacer creer, fundadamente al cesionario, que es apto para transmitir la propiedad y, como consecuencia de ello, que se tiene el justo título para poseer el inmueble con el carácter de propietario y en consecuencia, ser apto para acreditar la calidad de propietario para efectos de acudir a un juicio de prescripción adquisitiva o usucapión. Contradicción de tesis 48/2007-PS. Entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Sexto y Séptimo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito y el actual Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 21 de mayo de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert. Tesis de jurisprudencia 89/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho. Instancia: Primera Sala Novena Época Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 89/2008 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 109 Tipo: Jurisprudencia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En esta tesitura, resulta evidente que en el caso que nos ocupa, dicha documental consistente en el nominado contrato de cesión de derechos posesorios, les otorga la calidad de Terceros interesados, su interés jurídico deviene de la transmisión de la posesión que el actor hoy de cujus decía sostener respecto de los inmuebles en Litis; así la denominación de su personalidad se puede definir como *“tercero interesado a la persona que sin ser parte en un juicio interviene en él para deducir un derecho propio, para coadyuvar con alguna de las partes si es llamada a ello, o cuando tenga conocimiento de que cualquiera que sea la resolución que se dicte por la autoridad judicial competente pueda causarle algún perjuicio irreparable”*¹

De ahí que, la sentencia que se dicte les depare perjuicio, o beneficio y su carácter se encuentre sustentada además en lo previsto por el ordinal 218 del Código Procesal Civil que señala:

“ARTICULO 218.- *Parte con interés jurídico. Para interponer una demanda o para contradecirla es necesario tener interés jurídico, como parte principal o tercerista. El ejercicio de la acción que corresponde al Ministerio Público está sujeto a las disposiciones del estatuto legal de esta institución y de este Código”.*

Contrato nominado como de cesión de derechos posesorios que es eficaz para sostener el interés jurídico de los terceros interesados; lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 442 y 445 del Código Procesal Civil; al ser exhibido dicho contrato, y al que la contraparte no objetó, ni tildo de falso.

A mayor abundamiento, la figura procesal de tercero interesado tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 203 fracción VI del código Procesal civil en vigor, que dispone:

“ARTICULO 203.- *Llamamiento a juicio a tercero. Las partes pueden denunciar y pedir que un tercero sea llamado al*

¹ Victor Manuel Alfaro Jimenez UNAM. [https:// Mexico.leyderecho.org /tercero interesado](https://Mexico.leyderecho.org/tercero-interesado).



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

juicio para que le pare perjuicio la sentencia en los siguientes casos: I.- Cuando se trate de codeudores de obligación indivisible, siempre que el cumplimiento no sea de tal naturaleza que sólo pueda satisfacerse por el demandado; II.- Cuando se trate de terceros obligados a la evicción. En este caso, el tercero, una vez involucrado en el litigio, se convierte en principal; III.- Cuando se trate de coherederos, la denuncia puede hacerse por el heredero apremiado por la totalidad de la obligación; IV.- Cuando se trate de fiador o cofiadores; V.- Cuando se trate de deudor solidario; y, VI.- En los demás casos en que la Ley autorice la denuncia, o porque el litigio sea común a una de las partes, o cuando se pretenda una garantía del tercero llamado a juicio”.

“ARTICULO 205.-.- Efectos de la cosa juzgada en relación a terceros. En los casos del artículo anterior, y en cualquier otro en que el Juez considere que debe darse a un tercero la oportunidad de defensa, o la Ley lo exija para la regularidad del procedimiento, a falta de petición de parte, procederá de oficio a requerir su intervención, sin cuyo requisito la sentencia que se dicte no producirá en su contra, los efectos de la cosa juzgada.”

Además, se pondera que de sus informaciones testimoniales los hoy accionantes en forma lisa, llana y espontanea dijeron participar de dichos actos de posesión en su calidad de sobrinos del de cujus; quienes también participaban de dicho acto de poderío; el cual se vuelve eficaz para ocurrir a juicio con el multicitado contrato de cesión de derechos posesorios transmitido por el de cujus a los aquí accionantes. De ahí que se tiene acreditada la legitimación en la causa de los accionantes, así como de la demandada, en razón que es la persona a quien atribuyen los actos de perturbación,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[

3].

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia:

LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.

Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable. Epoca :Nocena época registro 196956 Instancia: SEGUNDA SALA tipo Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo VII, Enero de 1998 materia(s): Común Tesis: 2a./J. 75/97 Pag. 351

En ese tenor, se les concedió personalidad como terceros interesados a [No.34]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11] en razón que argumentan, que con el citado contrato de cesión de derechos tiene la calidad para deducir un derecho propio, y que la sentencia que se dictase en el presente juicio pudiera depararles un perjuicio irreparable, de ahí que se estima acreditada su intervención en el presente juicio como terceros interesados con interés jurídico el cual se funda en el contrato nominado como de cesión de derechos posesorios respecto de los predios sobre los que el de cujus dijo tener posesión, aunado a ello porque refieren en sus informaciones testimoniales haber trabajado los predios motivo de la Litis conjuntamente con el poseedor actor [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y que esto ocurrió desde que el padre de



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

falleciera, luego entonces se estima acreditado su interés legítimo para apersonarse a juicio, haciendo suyas las pretensiones reclamadas por el actor en su libelo de demanda.

Es aplicable al argumento anterior lo sostenido en la siguiente tesis consultable

Registro digital: 2012656 TERCERO LLAMADO A JUICIO. EL ALCANCE Y LAS CONSECUENCIAS QUE GENERA LA SENTENCIA EN LA ESFERA JURÍDICA DE AQUÉL, SON DIRECTAMENTE PROPORCIONALES AL GRADO Y NATURALEZA DEL INTERÉS QUE TIENE EL INTERVINIENTE. Con el emplazamiento formal y material el tercero queda vinculado a los efectos del proceso y con los derechos, deberes, obligaciones, y cargas inherentes. Su participación en el proceso puede ser para colaborar con alguna de las partes en el juicio en la defensa del derecho hecho valer por alguno de ellos, incluso, para aportar elementos que se encuentren en su poder y que sirvan para dilucidar la controversia, por los perjuicios que pudiera reportarle el dictado de la sentencia. A esa calidad que deriva de esa situación se le denomina tercero coadyuvante. Éste, si bien está interesado en la contienda y la eventual sentencia puede generarle un perjuicio, no puede deducir pretensiones contradictorias durante el juicio, ni ejercer acciones o defensas distintas de las surgidas en el procedimiento. Por otro lado, también puede acudir al juicio cuando tiene un interés jurídico propio o diferente al de las partes, para excluir un derecho que es materia del juicio o para que se le pague un crédito en forma preferente. En ese sentido, con el acto del emplazamiento a juicio, los terceros están en aptitud de actuar y obrar con la mayor libertad en los procedimientos, presentar promociones, pruebas, alegatos, recursos, etcétera; intervenir en las audiencias y demás actos procesales de su incumbencia, con la única medida racional de que su intervención se dirija a la defensa de su interés. El alcance y consecuencias que el proceso va a producir o generar la sentencia para el tercero, en su esfera jurídica, serán directamente proporcionales al grado y naturaleza del interés que tiene el interviniente y, de ningún modo, podrá desbordarlo, aunque sea llamado y se abstenga de comparecer al procedimiento. Para determinar los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

efectos de la sentencia respecto al tercero es necesario acudir, en cada caso, al interés que tiene al respecto (simple, legítimo o jurídico). Por tanto, la finalidad de llamar o admitir en juicio a terceras personas, consiste en integrarlas a la suerte de éste en la medida de su interés respecto a la materia litigiosa, para que sobre estos aspectos les depare perjuicio o pueda obtenerse una sentencia ejecutoria que evite la necesidad del surgimiento posterior de nuevos procesos en defensa de tales intereses, y con el propósito de brindar mayor seguridad jurídica a las partes, con el fortalecimiento de la cosa juzgada. En ese sentido, teniendo en cuenta esa finalidad de la ley que concreta el derecho, no debe interpretarse de manera restrictiva la legislación adjetiva civil, en cuanto a la intervención de terceros a un catálogo cerrado, sino que es una intervención integrada por la realidad que surge en cada época y cambia por el desarrollo social y toda la dinámica del tiempo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: I.3o.C.235 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV, página 3019 Tipo: Aislada

IV. ESTUDIO DE LAS EXCEPCIONES.- Procede en este apartado entrar al análisis de las excepciones opuestas por la parte demandada [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] quien al contestar la demanda negó la procedencia de las prestaciones que le fueron reclamadas, así como los hechos atribuidos a su persona, oponiendo las defensas y excepciones que sin analizar cada una en razón de la forma en que fueron enunciadas, por metodología se analiza de la siguiente forma:

1. LA DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO. Al referir que la parte actora no se encuentra legitimado su derecho para demandarla, en razón que ha efectuado hechos y actos que lesionan los intereses de la suscrita se ha conducido con dolo y mala fe, con hechos falsos.

Excepciones que no son dilatorias sino perentorias porque tienden a destruir la acción intentada por la contraparte, por lo que su análisis queda destinado al estudio de la acción.



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2. **LA DE OBSCURIDAD DE LA DEMANDA** porque dice el actor no precisa cual es la vía, en la que me demanda dejándome en un total estado de indefensión...Dicha excepción resulta innecesario abordarla, esto porque como obra en el incidente de nulidad de actuaciones, ya se ha resuelto respecto a dicha excepción a través de resolución interlocutoria de data doce de noviembre del dos mil diecinueve con motivo v del incidente de nulidad de emplazamiento confirmada por la Sala del Tercer Circuito en el resolución de trece de diciembre del dos mil diecinueve, en la cual como motivos de inconformidad expreso dicha excepción.

3. Por cuanto hace a las que se derivan de la forma y términos en que se ha dado contestación a la presente demanda, hasta este momento procesal no se advierte ninguna defensa que derive de la negativa de su contestación a los hechos de demanda.

V. ESTUDIO DE LA ACCION INTERDICTAL

Corresponde el estudio de la acción interdictal y para efectos de definir elementos de la acción ejercitada es de señalar las disposiciones que señalar el artículo 647 del Código Procesal Civil: **deben probar que tienen en posesión el objeto motivo de la litis**, y en segundo lugar que **dicha posesión ha sido perturbada**.

De manera que es acorde con lo preceptuado por el ordinal 203 nuestro Código civil que señala:

“ARTICULO 965.- NOCION DE POSESION. Posesión de una cosa es un poderío de hecho en virtud del cual

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

una persona la retiene y realiza en ella actos materiales de aprovechamiento o de custodia. La posesión surge como consecuencia de la constitución de un derecho o sin derecho alguno; en el primer caso se es poseedor de derecho, en el segundo, de hecho”.

ARTICULO 966.- POSESION ORIGINARIA DERIVADA. *Cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro una cosa, concediéndole el derecho de retenerla temporalmente en su poder en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo, los dos son poseedores de la cosa. El que la posee a título de propietario tiene una posesión originaria; el otro, una posesión derivada. El propietario al igual que el poseedor conserva el derecho de pretensión posesoria contra actos de terceros. Los poseedores a que se refiere el párrafo anterior, se regirán por las disposiciones que norman los actos jurídicos, en virtud de los cuales son poseedores, en todo lo relativo a frutos, pagos de gastos y responsabilidad por pérdida o menoscabo de la cosa poseída. Los poseedores originarios podrán adquirir los bienes o derechos por prescripción positiva.*

ARTICULO 972.- PRESUNCION DE PROPIEDAD POR POSESION ORIGINARIA. *La posesión originaria establece la presunción de propiedad a favor de quien la tiene para todos los efectos legales. No se establece la misma presunción en favor de quien posee en virtud de un derecho personal, o de un derecho real distinto del dominio; pero si es poseedor de buena fe, se tiene la presunción de haber obtenido la posesión del dueño de la cosa o derecho poseído. Toda posesión se presume originaria, salvo prueba en contrario que rinda el opositor.”*

De tal forma que el dominio otorga al propietario un conjunto de facultades sobre la cosa, y para que pueda hacerlas efectivas necesitará tener la cosa a su disposición, bajo su dependencia o señorío. De este modo, el dominio trae como consecuencia necesaria el “derecho a poseer” (*ius possidendi*), que viene a ser el ejercicio mismo del dominio (o, puede decirse, una manifestación de la titularidad del derecho).⁹ Pero, por otra parte, es también frecuente que un sujeto tenga una cosa con el ánimo de señor sin que sea su verdadero dueño; aquí aparece la posesión como concepto autónomo, independiente de la propiedad, configurándose como una situación de hecho, a la que la ley le atribuye un conjunto de ventajas, beneficios o poderes (frutos, habilitación



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y protección para seguir poseyendo, acceso al dominio mediante la prescripción) (que conforman el llamado *ius possessionis*). En la primera situación se está ante un poseedor con derecho a poseer; y en la segunda, ante un poseedor simplemente, o sin derecho a poseer (por cierto, este último se encontrará generalmente en vías de ganar el dominio mediante la prescripción). Esta última situación implica además admitir la existencia de dueños que no tienen la posesión. Y así se llega al frecuente juego de situaciones de un poseedor no dueño y un dueño no poseedor. No obstante, lo normal es que ambos, *ius possidendi* y *ius possessionis*, vayan unidos; es decir, generalmente el propietario tiene la posesión; el que tiene derecho a poseer, posee..²

En el caso a estudio, es menester señalar que en el libelo de demanda del de cujus se advierte demanda la declaratoria de este órgano judicial respecto de la retención de la posesión pública, continua, de buena fe y cierta, que en concepto de propietario de los bienes inmuebles motivo de la litis, y asimismo en razón que ha sido objeto dichos bienes de perturbación por parte de la demandada [No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

A efecto de demostrar dicha posesión ofreció dos testimoniales, a cargo de los hoy terceros interesados [No.39] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] misma TESTIMONIAL de la que se desprende que son coincidentes en señalar que [No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] es el poseedor de dichos predios, y que lo saben y les consta porque

² Rev. derecho (Concepc.) vol.87 no.246 Concepción dic. 2019.

las ha trabajado desde hace mas de sesenta años. Que desde que falleció su papa de [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], que dicha posesión ha sido interrumpida por su tía que les ha hecho parada, que les dice que no se metan a trabajar porque son de ella porque no se la van a ver con ella, el veintiuno de agosto del presente año a las cinco y media de la tarde, llego con gente de catastro que iban a medir el terreno que porque era de ella, y que recogieran su cosecha porque el terreno lo va a recoger porque ella tiene papeles muy buenos que solo ella es la dueña. Declaraciones a las que se les concede valor probatorio con eficacia y convicción en la que resuelve para tener por acreditado que el de cuius ostentaba la posesión de hecho de los bienes motivo de la litis, y que los testigos hoy terceros interesados al trabajar dichas tierras, también ejercían actos de posesión derivada, esto es porque como se deduce de las actuaciones y así lo expresaron los atestes, tanto el de cuius como la demandada son hermanos, y los terceros interesados también le resulta parentesco al ser sobrinos de ambas partes; aunado a ello dijeron vivir con el de curso [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]; de lo anterior se advierte que sus deposiciones son verosímiles con la sustancia del hecho, es decir que se acredita tanto la posesión originaria del de cuius como la posesión derivada de los aquí terceros interesados.

Aunado a lo anterior de la contestación de demanda de la C. [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], expuso *“Respecto a la prestación marcada con el inciso A que reclama el actor en su escrito inicia de demanda esta es improcedente, toda vez que el señor [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] retiene la posesión de los inmuebles materia del presente juicio, por la fuerza y mediante el uso de violencia, en contra de la suscrita asi como de mis familiares, amenazándome incluso de muerte por mi avanzada edad.”*



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Dicha manifestación valorada al tenor de los artículos 490, 493 y 650 del código procesal civil en vigor, permiten dilucidar que la demandada **no niega la posesión que de hecho tenía el de cujus**; aun y cuando dijo que dicha posesión la retenía por la fuerza lo cual no se encuentra acreditado en este juicio; e inclusive reconoce a los hoy terceros interesados como las personas que “pretenden adueñarse de los predios antes descritos” admite que durante varios años el de cujus conjuntamente con sus demás hermanos HELADIO ALEJO EZEQUIEL trabajaron los predios que dice son de su propiedad pero que fue con su autorización empero no acredita dicho hecho.

De ahí que al acreditarse que el de cujus tenía posesión de hecho de los inmuebles motivo de la Litis, y este al transmitir los derechos de posesión que detentó beneficiando con ello a los hoy terceros interesados a través de un documento nominado como contrato de cesión de derechos posesorios de data uno de julio del dos mil diecinueve, resulta inconcuso que los terceros interesados [No.46] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] tienen el interés jurídico que dimana de dicho acto jurídico realizado por el de cujus, pero además, porque en la fecha que declararon ante este Juzgado proporcionaron los dos primeros citados información testimonial, dieron cuenta que en forma personal realizaban actos de posesión de hecho conjuntamente con el de cujus; al referir que han trabajado la tierra con su tío [No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], que incluso al encontrarse en los inmuebles llegó gente de catastro a medir, y la demandada les dijo que “se salieran porque ella iba a recoger los terrenos, y que **levantaran su cosecha porque la única dueña era ella y que tenía papeles muy buenos**”.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De ahí que se estima que los terceros interesados al ejercer materialmente una posesión de hecho derivada por razón de que dijeron trabajar conjuntamente con el de cujus los terrenos motivo de la litis; es más que evidente que dicha posesión se estime extensiva a los terceros interesados, acreditando además los actos de aprovechamiento, de uso y posesión de hecho que tenía tanto el de cujus como los hoy terceros interesados.

Ahora bien, por cuanto a los documentos exhibidos tanto por el de cujus, en su momento procesal únicamente se toman en consideración para efectos de establecer la relación de parentesco que el accionante tenía con el poseedor originario que en el caso y a decir de acuerdo a los documentos era [No.48]_ELIMINADO_el_número_40_[40], a través del contrato privado de compraventa de data uno de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, pero de ninguna forma para acreditar la posesión de derecho, que le pudiera corresponder al de cujus o a los terceros interesados; esto en razón que en el presente juicio únicamente se ventilan derechos de posesión y no de propiedad. Lo anterior tal y como lo previene el artículo **ARTICULO 648 del código procesal civil en vigor que señala:** *“Demanda en el interdicto. El que pretenda entablar el interdicto presentará un escrito solicitando se le ampare o restituya en la posesión de la cosa o derecho, o se dicten las medidas tendientes a la suspensión o prevención de los actos que entrañan riesgo o daño grave respecto de obra nueva o peligrosa, así como la restitución de las cosas al estado que antes tenían, todo a costa del responsable. Acompañará el actor los documentos que justifiquen la posesión u ofrecerá probarla por otros medios, precisando con exactitud los actos anteriores en que consistan la perturbación o el despojo y señalando la persona contra quien se dirija la pretensión.”*

Respecto al contrato de cesión de derechos posesorios de data uno de julio del dos mil diecinueve, exhibido por los terceros interesados, es de señalar que a dicho documento se le concede valor probatorio al tenor de los artículos 442, 449,



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

490 y 493 del Código Procesal Civil, en razón que dicha documental se adminicula a los actos de posesión material que realizo el de cujus, y que a través de dicho acto jurídico se transmitió a los hoy terceros interesados, y que perfecciono los actos de posesión derivada que de acuerdo a las testimoniales ya analizadas emitidas por [No.49] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] ejercían conjuntamente con el de cujus en los predios motivo de la litis al realizar actos encaminados a su aprovechamiento, al referir que trabajaban conjuntamente con el de cujus dichas tierras, lo cual no fue desvirtuado por la parte demandada al admitir que en efecto el de cujus tenía la posesión de hecho conjuntamente con sus demás hermanos ya finados.

Respecto del segundo de los requisitos para la procedencia de la acción interdictal se encuentra la de acreditar que se ha tratado de inquietar dicha posesión y que dichos actos deben expresarse con precisión, o que señale actos que hagan temer al actor la perturbación en a posesión que se disfruta.

Asi pues, de las pretensiones y hechos contenidos en la demanda inicial, se advierte que el entonces accionante hizo saber que los actos de perturbación eran efectuados por la aquí demandada con quien tiene una relación de parentesco de hermanos y que dicho actos consisten en que “[No.50] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] Y [No.51] ELIMINADO el número 40 [40] A PRINCIPIOS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO ME COMUNICARON QUE EN EL INTERIOR DE LOS INMUEBLES QUE TIENE EN POSESIÓN PERSONAS AJENAS LES INFORMARON QUE SU HERMANA [No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

le había vendido parte de los inmuebles, que le impedirían entrar al interior porque su hermana ya era propietaria legal de dichos inmuebles, que ya había puesto los mismos a su nombre en la cuenta predial con la clave catastral 6408-00900-09 y 6408-00-900-010 y que estaba registrada en la Dirección de catastro de Ayala .

Hecho que se encuentra acreditado, con el informe de autoridad que remite la Dirección de Catastro del municipio de Ayala Morelos, en la que informa respecto de la existencia de las cuentas catastrales señaladas, informes de data catorce de octubre del dos mil diecinueve y diez de marzo del dos mil veintiuno, en la primera información de autoridad la directora de catastro municipal de Ayala, Morelos, informa que **si existen dicha cuentas catastrales a nombre de la demandada**

[No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado

[3] *“a solicitud de la misma contribuyente con fecha 14 de agosto del dos mil diecinueve se hizo una segregación generando la siguiente clave catastral 6048-00-900-473 a nombre de la misma*

[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

”, que dichas cuentas corresponden al poblado de Jaloxtoc, Morelos, por cuanto al segundo informe de autoridad, remitió los documentos base con los que se generó dicho acto administrativo, consistentes e un contrato privado de compraventa de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y tres entre la demandada y el poseedor originario

[No.55]_ELIMINADO_el_número_40_[40]

Documental

publica a la que se concede valor probatorio al tenor de los artículos 437, fracción II y 490 del Código Procesal Civil, resultando eficaces para demostrar que en efecto la demandada al realizar dichos tramites de carácter administrativo con fecha ultima el catorce de agosto del dos mil diecinueve, ha generado sin duda alguna la pretendida e inminente acción de perturbar la posesión del de cujus y por ende la de los terceros interesados.

Aunado a que de la testimonia rendido por **[No.56]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11]**, en forma



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

indudable señalan que la demandada les ha dicho de propia voz que se salgan de las tierras porque ella es la única dueña y a a “recoger “ los terrenos porque ella tiene papeles muy buenos”.

Sin que dichos documentos sean valorados o tomados en consideración para acreditar la posesión de una o de otra parte, como se dijo el presente juicio no prejuzga sobre la propiedad de los bienes, sino únicamente versa sobre la posesión de hecho o de derecho que arguyen las partes, así como los actos de perturbación respecto de dicha posesión.

Así las cosas, en auto de nueve de agosto del dos mil veintiuno se giró oficio 496 de data dieciséis de agosto del dos mil veintiuno a la autoridad de catastro del municipio de Ayala, Morelos, para que se abstengan de realizar cualquier trámite o traslado de dominio a terceras personas sobre los inmuebles registrados con las claves catastrales ya citadas a efecto de preservar la materia del presente juicio.

Luego entonces y en razón de que los terceros interesados manifestaron que la demandada continua realizando actos de perturbación en los predios motivo de la litis, y a efecto de acreditar lo anterior se desahogó la prueba de inspección judicial en la que la fedataria adscrita este Juzgado, hizo constar que se constituyó física y legalmente a los predios motivo de la presente, y pudo percibir que el predio denominado como ojo de agua es un predio rustico, observo troncos enclavados con alambre de púas al sur para dividir los predios e igualmente instalación de postes de concreto con alambrado la cual atraviesa a lo ancho de del predio, cercada y barbechada así a la mitad del predio en la esquina norte hasta el oeste se observan postes de concreto con alambre de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

púas . Por cuanto al inciso b si se apreció que hay una fracción cercada y barbechada por cuanto al inciso c) hago constar y doy fe que si se encuentra con alambre de púas.

En el segundo de los predios hizo constar que el predio materia de la litis colinda con un apantle al oeste división de predio con troncos clavados a a tierra en formación de poste con alambre de púas delimitado el predio con el vecino contiguo al norte y sur delimitación con terrenos colindantes y en este terreno no se observa ninguna cerca que perturbe el predio materia de la litis, no se encuentra barbechado por cuanto al inciso b y c no existe ninguna fracción barbechada y cercada y no se observa ninguna cerca con alambre de púas ni postes, por cuanto a la superficie igualmente resulto ambiguo por no contar con los medios técnico ni la experticia para determinarlo.

Prueba de inspección judicial a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 466, 467 y 490 del Código Procesal Civil en vigor, al ser desahogada por fedatario público, en ejercicio de sus funciones, y en razón que de acuerdo a los puntos señalados por los terceros interesados quienes ofertaron dicha prueba, (foja 243) se estima que en efecto los predios materia de la litis se encuentran siendo objetos de modificación o de perturbación a la posesión; probanza con la que se acredita conjuntamente con las testimoniales de los terceros interesados los actos de perturbación de la posesión que ostentaba el de cujus, y que ende fueron transmitidos a los interesados, pues como se dijo también ejercían conjuntamente dichos actos de posesión al trabajar dichos predios con el de cujus.

En contraposición a la pruebas ya justipreciadas, la demandada desahogo las testimoniales de Maximino Cruz López y Eduardo Cruz Mendoza, El primero dijo que si conoce a

[No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], de todo el tiempo dese que tiene uso de razón que sabe que



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] es poseedora de los terrenos, porque los siembra, porque son vecinos el mismo pueblo que sabe que es ama de casa y trabajo en cultivar sus terrenos, al pregunta si sabe quien es poseedor de los terrenos dijo que [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], que sabe que los terrenos se encuentran en JALOSTOC, sabe que [No.60] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] TOMAS PASCUAL [No.61] ELIMINADO el número 40 [40] han intentado despojar a [No.62] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] AGUILAR porque ya la demandaron, que sabe que la han amenazado de muerte e inclusive han intentado desojar a [No.63] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] que sabe que es poseedora porque se los dejo su papa , y que lo sabe porque está enterado siempre anda ella trabajando en casa y en los terrenos.

Declaración a la que no es de concederle valor probatorio, en razón de que de acuerdo a los artículos 471,472,473, 490 y 493 del Código Procesal Civil en vigor, se contrapone con la afirmación de la demandada en el sentido de que el de cujus y actualmente los terceros interesados mantienen la posesión del inmueble bajo la violencia, porque refiere que quien tiene la posesión es su presentante (**la cual dicho sea de paso dijo que la tiene nuevamente desde el dos mil diecisiete como lo expreso en su contestación de demanda**), lo cual es totalmente contradictorio, no hace convicción porque refiere que es ama de casa y cultiva las tierras, sin especificar como ha realizado dichas acciones de poderío sobre los inmuebles citados, a repreguntas de la contraparte el testigo dijo que respecto a [No.64] ELIMINADO el número 40 [40] solo supo que era el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

papa

de

[No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

] Y QUE TIENE VARIOS AÑOS DE MUERTO, que sabe dónde se encuentran los terrenos porque lo invitaron a los elotes sabe que uno es de 32 tareas el otro de cincuenta y seis tareas que conoció a

[No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

cunado fueron a los lotes al campo que el domicilio de su presentante es en barrio de Santiago no sabe su domicilio pero si sabe dónde vive, que solo sabe que las parcelas en Jaloxtoc que sabe que despojaron a

[No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

] que ya tiene cuatro años, que sabe que el papa de

[No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

] le dejó las tierras a través de escrituras comprobaba que es ella la dueña, que sabe y le consta que

[No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

] HA TRABAJADO SIEMPRE LAS TIERRA RESPONDIÓ QUE SI TRABAJA empero no dio cuenta de como es que lo sabe. Aunado a lo anterior el ateste no corrobora el dicho de la demandada en el sentido de que la posesión que ostento el de cujus y actualmente los terceros interesados hay sido a través de la violencia, al omitir señalar circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Respecto a la diversa testimonial de

[No.70]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] este refirió que

si conoce a su presentante desde hace como unos treinta años, por ser vecinos, que sabe que

[No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

] ES AMA DE CASA que sabe que los predios motivo de la litis es en Jaloxtoc que sabe que quien es poseedor de los predio es doña

[No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

] que quien era el poseedor de los terrenos era don

[No.73]_ELIMINADO_el_número_40_[40], que si sabe que los

C[No.74]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11] TOMAS

PASCUAL [No.75]_ELIMINADO_el_número_40_[40] han

intentado despojar del PREDIO A



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

], que sabe que de manera violenta los ya citados han intentado despojada a la C.

[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

] de los predios, que si sabe porque razón fungia como poseedora de los predios únicamente dijo "Si", pero sin establecer como o porque lo sabía. Y que la razón de su dicho es por la confianza, A REPREGUNTAS directas de la contraparte dijo que sabe que el día que trataron de despojar a la señora

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

] fue un sábado a las diez de la mañana sin recordar la fecha exacta en su casa, que cuales fueron los actos de violencia que dice cometieron las persona que refiere la señora

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

] dijo [No.80] ELIMINADO el número 40 [40] nada más, ASI NADA MAS EN JUICIO PUES AGARRARSE, y que la confianza como razón de su dicho dijo por ser vecinos, testimonio al cual evidentemente no es de concederle valor probatorio, esto porque por la confianza de ser vecinos, no resulte un argumento valido para declarar lo que así declaro, resultando necesario que para la valoración de la prueba se demuestre fehacientemente circunstancia de modo, tiempo, lugar y el porqué se dio cuenta o se percató a través de sus sentidos de los hechos que narra; aunado a que dijo que sabe que la demandada se dedica a ama de casa, que sabe que los actos violentos de los que dijo se dio cuenta fueron en la casa de

[No.81] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

], contradiciendo los hechos vertidos por la propia demandada quien dijo que al legar los inmuebles o terrenos, los que señala como sus pretendidos despojados con machetes, y palas le dijeron que ellos eran dueños, hecho que evidentemente no

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ocurrió en la casa de la demanda, sino precisamente en los terrenos motivo de la litis, como ella misma lo expuso; en las relatadas circunstancias no produce convicción ni corrobora los hechos expuesto por la demanda, por lo que es de negarle eficacia probatoria a dicha testimonial.

Por cuanto a los documentos que obran en el informe de autoridad, y que se relacionan con lo dicho por la demandada en el sentido de que ella adquirió por contrato de compraventa a su señor padre, la misma no es de considerarse para efectos de demostrar la posesión que aquí se ventila, sin demeritar que desde el momento en que el actor hoy de cujus inició su demanda exhibe original del acta de defunción con fecha de registro cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho correspondiente su finado padre [No.82]_ELIMINADO_el_número_40_[40] Mendoza documental a la cual es de concederle valor probatorio al tratarse de un documento Público con el cual pretende únicamente demostrar que fue este quien adquirir originalmente los inmuebles motivo de la litis, al relacionarla con la documental privada del contrato de compraventa exhibió en original; por lo que al tenor de lo disgustado por el artículos 644-A 436, 437, 490 del Código Procesal Civil únicamente se tienen para acreditar la causa que genera la posesión de hecho del de cujus, que transmitiera a los hoy terceros interesados.

Por lo tanto y dado que se acreditó la posesión de hecho que detentaba el de cujus, así como los actos de perturbación sobre la posesión que de hecho detentan sobre los inmuebles motivo de la Litis, que además fue ejercida por los hoy terceros interesados, como se señaló en el considerando respectivo, que dicha posesión además les fue transmitida a los hoy tercero interesados a través del acto jurídico celebrado consistente en contrato de cesión de derechos, el cual hasta la fecha no se ha declarado su nulidad o que se encuentre viciado; es de señalar que los terceros interesados, acreditaron al hacer suyas las pretensiones del actor para que este órgano jurisdiccional se pronuncie respecto al interdicto de retener la posesión que



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reclaman de la demandada, y que se le conmine a no perturbar más dicha posesión.

Así se advierte que los hoy terceros interesados participaron el presente juicio y al haberse acreditado la acción interdicto que promovió el de cujus, y que dicha posesión también era ejercitada por los terceros interesados, es innegable que subsisten las medidas provisionales decretadas en el auto de data trece de septiembre del dos mil diecinueve, así como la solicitada al director de catastro del municipio de Ayala, Morelos, eso en razón que como se dijo el presente asunto, no se ventila la propiedad si no la posesión; que debe ser preservada hasta en tanto no exista resolución que permita establecer si dichos actos resultan o no contrarios a derecho; lo cual implica que la medida provisional que le fue notificada a la demandada al momento de ser emplazada ha de subsistir en la presente resolución. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 647 del Código Procesal Civil fracción IV que señala: “ **IV.- El objeto de esta pretensión será el de poner término a la perturbación, indemnizar al poseedor y obligar al demandado a que caucione no volver a perturbar, y que se le conmine con multa o arresto para el caso de reincidencia.**”

Por lo que hace a la **presuncional** en su doble aspecto legal y humano y respecto a **la instrumental** de actuaciones, fueron analizadas todas y cada una de las actuaciones procesales que obran en el expediente así como los documentos exhibidos por las partes, advirtiéndose de autos que la demandada produjo contestación a la demanda entablada en su contra, pero con sus probanzas ofrecidas no acreditó las defensas que hizo valer.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Conforme a lo anterior, es procedente es declarar que la parte actora detentaba la posesión de los bienes inmuebles motivo de la litis ubicados en el municipio de Xalostoc, Ayala, Morelos, que dichos derechos fueron transmitidos a los hoy terceros interesados [No.83]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11], y que con tal carácter comparecen a deducir sus derechos por cuanto a la acción, por lo que acorde al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia en la tesis ya invocada³.

Se tiene que los terceros interesados con el emplazamiento formal y material, quedaron vinculados a los efectos del proceso y con los derechos, deberes, obligaciones, y cargas inherentes, su participación en el proceso colaboro en la defensa del derecho hecho valer por el de cujus asi como por los terceros interesados, sirvieron para dilucidar la controversia, por los perjuicios que pudiera reportarle el dictado de la sentencia.

Por lo que, a consideración de la que resuelve, quedaron satisfechos los elementos esenciales de la acción planteada contenidos en el **artículo 647 fracción IV** del código procesal civil en vigor, lo que trae como consecuencia declarar **fundada la acción** y esencialmente **infundadas las defensas y excepciones** hechas valer por [No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], como resultado de ello, y a fin de evitar que el demandado continúe perturbando la posesión interina que detentan los terceros interesados [No.85]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11], **sin perjuicio que con posterioridad se resuelva lo relativo a la posesión definitiva**; se determina conminar a la demandada a poner término a dichos actos de perturbación, indemnizar a la actora respecto de los daños que se hayan causado con motivo de dichos actos de perturbación, y dado que no existe en el sumario ningún dato para su cuantificación, se dejan a salvo

³ Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: I.3o.C.235 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV, página 3019 Tipo: Aislada



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los derechos de los terceros interesados para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente.

En sustento de lo anterior se invoca por similitud jurídica la tesis emitida por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación Cuarta Parte CXXXV, página 80, cuyo contenido literal es el siguiente:

INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN, REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL (LEGISLACION DEL ESTADO DE COAHUILA). Según se desprende de lo dispuesto en el artículo 16 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Coahuila, para la procedencia el interdicto de retener la posesión se requiere acreditar, además de una posesión civil o precaria de un bien raíz, la perturbación de ella consistente en actos tendientes de modo directo a realizar el despojo mediante una usurpación violenta, esto es, por la coacción moral o material, usando la fuerza física o moral para despojar al poseedor.

Se dejan a salvo los derechos de las partes para que, de estimarlo conveniente, promuevan sobre la posesión o propiedad definitiva del inmueble materia del presente juicio en virtud de la naturaleza jurídica de los interdictos que consistente en proteger la *posesión material o interina* que pudiere detentar quien se apersona al juicio en el caso los terceros interesados, sin prejuzgar sobre la posesión o propiedad definitiva o quién tiene un mejor derecho a poseer.

COSTAS. No se hace especial condena en costas por la prohibición expresa del artículo 1047 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, el que textualmente determina:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“...En los asuntos ante los juzgados menores no se causarán costas, cualquiera que sea la naturaleza del juicio, inclusive si se trata de negocios mercantiles. Tampoco se impondrá ninguna sanción de multa, o daños y perjuicios por el abuso de pretensiones o defensas, o por el ejercicio malicioso de la acción procesal, o faltas al deber de lealtad y probidad, siendo inaplicables los preceptos relativos de este Código. Las partes reportarán los gastos que se hubieren erogado en el juicio; pero los de ejecución serán siempre a cargo del demandado...”

Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 96 fracción IV, 101, 105 y 106 del Código Procesal Civil en vigor; es de resolverse y,

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Juzgado Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO. Los terceros interesados [No.86]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11] acreditaron su interés jurídico ante la acción interdictal de retener la posesión que fue demandada contra [No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] quien no acreditó sus defensas y excepciones.

TERCERO. Se condena a [No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] a poner fin a los actos de perturbación respecto de la posesión interina que ostentan actualmente los terceros interesados, a la indemnización respecto de los daños que se hayan causado con motivo de dichos actos de perturbación, y dado que no existe en el sumario ningún dato para su cuantificación, se dejan a salvo los derechos de quien acredite los derechos de indemnización para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2
JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA
POSESIÓN
[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS
[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUARTO. Se **condena** a

[No.89] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

a **caucionar** no volver a perturbar la posesión que detentan los hoy terceros interesados, apercibida que de continuar con dicha conducta de perturbación se hará acreedora a una multa consistente **en cien días de unidad de medida y actualización vigente en la época de los hechos**, es decir del año dos mil veintiuno. Lo anterior a efecto de inhibir la conducta perturbadora de la posesión en favor de los terceros interesados por las razones expuestas en el considerando relativo.

QUINTO.- Se dejan a salvo los derechos de las partes para proponer la demanda de propiedad o de posesión definitiva, si a sus intereses conviniere, o para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda.-

SEXTO. No se hace especial condena en costas, en observancia a lo que prevé el artículo 1047 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así, en **definitiva**, lo resolvió y firma la licenciada **AIDEE LUDIVINA DOMINGUEZ RANGEL** Juez Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del Estado de Morelos, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos licenciada **GEORGINA RENDÓN XIXITLA**, con quien legalmente actúa y da fe.-
ALDR/.mmng.

En el "**BOLETÍN JUDICIAL**" número _____ correspondiente al día _____ de **octubre** de **2022**, se hizo la publicación de la resolución que antecede. Conste.

En _____ de **octubre** de **2022**, surtió sus efectos la

notificación que alude a la razón anterior. **Conste**
Documento para versión electrónica.
El documento que alude a la razón anterior, fue eliminado por el Administrador de Datos Judiciales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.33

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2
JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA
POSESIÓN
[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS
[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO Nombre del Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.68

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.74 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.77

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2

JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN

[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.83 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

EXP: 928/2019-2
JUICIO: INTERDICTO DE RETENER LA
POSESIÓN
[No.90] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS
[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
SEGUNDA SECRETARIA
SENTENCIA DEFINITIVA

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.